



Fecha del informe : 11 de diciembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 224-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-054-2018, adjudicado a la empresa CONDISA, para la realización del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del camino Estelí – empalme Quiata, longitud 31.24 km. financiado con fondos nacionales, por el período del uno de marzo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-014-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Abel Augusto Garache Zamora**, asesor del despacho del ministro y ex responsable de la División General de Planificación y ex miembro del comité de evaluación del proceso CN-001-2018; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité de evaluación del proceso CN001-2018; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, supervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de



Preinversión, y **Carlos Alberto Useda Ramírez**, ex responsable de la División de Preinversión de la DGP, todos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del estudio de factibilidad; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del estudio de factibilidad; **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias del estudio de factibilidad, y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-054-2018, adjudicado a la empresa CONDISA para la realización del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del camino Estelí – empalme Quiata, fue satisfactorio. **2)** El proceso de contratación y ejecución del contrato ES-054-2018 para la realización del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del camino Estelí – empalme Quiata por el período auditado, fue cumplido satisfactoriamente en todos los aspectos significativos leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** La realización del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del camino Estelí – empalme Quiata, conto con la respectiva asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados con los documentos requeridos por las normas que regulan la materia que corresponden a las actividades propias del proyecto por el período auditado, y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será



enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-014-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivada de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-054-2018, adjudicado a la empresa CONDISA para la realización del estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento del camino Estelí – empalme Quiata, longitud 31.24 km. financiado con fondos nacionales, por el período del uno de marzo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), señores **Abel Augusto Garache Zamora**, asesor del despacho del Ministro y ex responsable de la División General de Planificación y ex miembro del comité de evaluación del proceso CN-001-2018; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité de evaluación del proceso CN001-2018; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera; **Henry**



Rommell Baltodano Agüero, supervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de Preinversión, y **Carlos Alberto Useda Ramírez**, ex responsable de la División de Preinversión de la DGP, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López